



Qto

F9156

0000001

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA

“ENTRE PALMERAS Y AROMAS TOURS
PALTOURS CIA. LTDA.”

QUE OTORGAN LAS SRAS.

NANCY BEATRIZ ERAZO DELGADO,
OLGA CECILIA BARRAGÁN HERRERA, Y
PATRICIA ELIZABETH CEVALLOS ZAMBRANO

CAPITAL SUSCRITO: US. \$. 1,200.00

(DI 4 COPIAS)

D.R.

Cons_Paltours.218

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día TRECE (13) de MAYO del año dos mil cinco, ante mí doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparecen las señoras: NANCY BEATRIZ ERAZO DELGADO, OLGA CECILIA BARRAGÁN HERRERA, Y PATRICIA ELIZABETH CEVALLOS ZAMBRANO, por sus propios derechos, bien instruidas por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la cual proceden de una manera libre y voluntaria.- Las comparecientes declaran ser mayores de edad, de estado civil casadas, domiciliadas en este cantón Quito, Distrito Metropolitano, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público, y me piden que eleve a

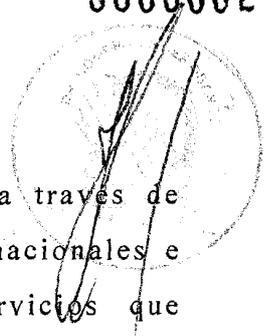
escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una en la que conste el contrato de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada ENTRE PALMERAS Y AROMAS TOURS PALTOURS CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen para el otorgamiento de la presente escritura pública las señoras: Uno.- Nancy Beatriz Erazo Delgado, Dos.- Olga Cecilia Barragán Herrera, Tres.- Patricia Elizabeth Cevallos Zambrano; todas de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casadas y domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito, plenamente hábiles y capaces para contratar y obligarse como en Derecho se requiere.- **SEGUNDA.- DECLARACION.-** Las comparecientes en forma libre y voluntaria y con pleno conocimiento de los efectos legales, declaran que es su voluntad unir sus capitales para constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "ENTRE PALMERAS Y AROMAS TOURS PALTOURS CIA. LTDA.", mediante el presente contrato, la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas y por su estatuto social.- **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA "ENTRE PALMERAS Y AROMAS TOURS PALTOURS CIA. LTDA."** **ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y OBJETO.-** La Compañía se denominará "ENTRE PALMERAS Y AROMAS TOURS PALTOURS CIA. LTDA". y tendrá por objeto: UNO.- La prestación de todo servicio turístico, dentro de lo cual se dedicará a proyectar, elaborar, organizar y vender en el país toda clase de



-2-

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

000002



servicios y paquetes turísticos del exterior a través de agencias de viajes y operadoras de turismo nacionales e internacionales mediante la compra de servicios que complementa el turismo receptivo, pudiendo además ejercer todas las actividades o gestiones, sin restricción alguna, que fueren autorizadas y permitidas por la Ley de Turismo y más reglamentos sobre la materia.- DOS.- La compra, venta, importación, exportación, comercialización, distribución y consignación de todo tipo de productos, equipos, maquinaria, vehículos y más bienes de consumo de uso humano y/o animal con excepción de aquellos expresamente prohibidos por la legislación ecuatoriana.- TRES.- La obtención de agencias, representaciones y distribuciones de productos y casas comerciales relacionadas con el objeto social, incluida la representación de marcas de fábrica, marcas de servicios, nombres comerciales, patentes de invención, diseños industriales y modelos de utilidad.- CUATRO.- La tramitación y coordinación de todo el proceso para importar y exportar todo tipo de bienes de consumo, productos, maquinarias, equipos y demás bienes de consumo que permita la ley.- CINCO.- Organizar y planificar eventos, conferencias, mesas redondas, simposios, seminarios ofreciendo servicios de alimentación o catering.- SEIS.- Prestar los servicios de mantenimiento, repuestos y reparación de todo tipo de vehículos motorizados.- SIETE.- La administración, importación, exportación y comercio exterior de todas las clases y subclases de productos,

repuestos y accesorios que tengan que ver con el objeto social de la compañía, así como las ventas y asistencia técnica de ello.- OCHO.- Realizar toda clase de actividad mercantil como accionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas.- NUEVE.- Prestación de servicios de dirección, conducción, manejo, ejecución, tutela, guía y representación de almacenes, establecimientos, negocios, marcas e intereses de personas naturales y jurídicas.- DIEZ.- Desarrollar las actividades del negocio inmobiliario, como la compra, venta, arrendamiento de bienes raíces y de todo tipo de obras civiles, arquitectónicas y agroindustriales y las que se relacionen con su giro social.- ONCE.- Instalación, ensamblaje, mantenimiento y servicio técnico de equipos, maquinarias, repuestos de los productos a importarse o exportarse o de las empresas que la sociedad represente.- DOCE.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos con otras personas naturales o jurídicas, constituidas o por constituirse, nacionales o extranjeras que permitan el desarrollo de las actividades de la compañía.- ARTICULO

SEGUNDO.- NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO.-

La Compañía ENTRE PALMERAS Y AROMAS PALTOURS CIA. LTDA. es de nacionalidad ecuatoriana, su domicilio principal estará en el Distrito Metropolitano de Quito y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República y del extranjero.- El plazo de



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



constitución de la presente Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito; no obstante la Junta General podrá prorrogar el plazo mencionado antes de su vencimiento o disolver la Compañía en cualquier tiempo, si así lo resolviere, en la forma prevista por la Ley y este Estatuto.- **ARTICULO TERCERO.- CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la Compañía es de mil doscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en veinte y cuatro participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de cincuenta dólares cada una.- **ARTICULO CUARTO.- DE LAS PARTICIPACIONES.-** a) La compañía entregará a cada socio, un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento seis de la Ley de Compañías. b) Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si fueren varios los herederos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren. Las participaciones que comprenden los aportes de capital de esta compañía, serán iguales, acumulables e indivisibles. c) Si se acordare el aumento de capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales. d) En esta compañía no se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicara la devolución a los socios de las aportaciones hechas y pagadas excepto en el caso de exclusión del socio, previa la liquidación de su aporte. e) La participación que tiene el socio de la compañía es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros si

se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. f) La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregara de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.- **ARTICULO QUINTO.-**

GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Junta General de Socios es el Organismo Supremo de la Compañía y la Administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General. **ARTICULO SEXTO.-** La Junta General de

socios, se constituye por los socios legalmente convocados y reunidos para que sesionen válidamente en primera convocatoria, es necesario que este presente o representada en ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, mediante el respectivo llamamiento en igual forma que la primera según lo establecido en el Artículo Séptimo de los estatutos, advirtiendo que esta reunión se realizará con el número de socios presentes.

No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital suscrito y pagado, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Las

Juntas Generales de socios se reunirán en el domicilio principal de la Compañía y serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

establecidos en los literales c), d) y e) del Artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO SEPTIMO.- CONVOCATORIA.-** El Presidente y el Gerente General, individual o conjuntamente, convocarán a los socios para las Juntas Generales mediante comunicación escrita dirigida individualmente a cada uno de los socios los cuales deberán suscribir la recepción de tales convocatorias. Serán enviadas con una anticipación de por lo menos ocho días de la fecha señalada para la reunión sin contarse ni el día del envío de la comunicación, ni el día de realización de la Junta General. También se podrá convocar a Junta General de Socios por solicitud del o de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, en la forma establecida por la Ley de Compañías.- **ARTICULO OCTAVO.- CONCURRENCIA.-** Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente, o por medio de sus representantes legales o de sus apoderados que acrediten la calidad de tales por medio de sus nombramientos o poderes debidamente otorgados o por carta poder la que servirá únicamente para la sesión o sesiones al que se refiere dicho documento.- **ARTICULO NOVENO.- DE LAS ACTAS.-** Las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales se harán constar en Actas que serán suscritas por el Presidente y el Secretario.- En el caso de las Juntas Universales dichas Actas serán suscritas por todos los concurrentes socios a la sesión, de conformidad con la Ley.- Las

Actas de las Juntas Generales se llevarán de conformidad a lo dispuesto en el Artículo veintiséis del Reglamento sobre Juntas Generales, es decir, en hojas móviles escritas a máquina.-

ARTICULO DECIMO.- DERECHO DE VOTO.- Los socios tendrán derecho al voto en proporción a las participaciones suscritas y las decisiones serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes, concurrentes a la reunión a excepción de los casos en que estos Estatutos o la Ley contemplen otra mayoría. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. El Presidente presidirá las Juntas Generales de los socios y actuará como Secretario el Gerente General o la persona que designe la Junta como Secretario Ad-Hoc.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar Presidente, Gerente General de la Compañía, los mismos que deberán reunir las condiciones requeridas por estos Estatutos y la Ley, de igual manera fijará sus remuneraciones, además conocerá y resolverá sobre la remoción de los mencionados funcionarios; b) Conocer y resolver sobre los informes que presente el Gerente General relativos al balance, reparto de utilidades, distribución de beneficios sociales, constitución de reservas; c) Resolver con el voto afirmativo del cincuenta y un por ciento del capital social o suscrito, sobre las reformas del Contrato Social y de los Estatutos, prórroga de plazo o disolución anticipada, aumento o disminución del capital autorizado y/o suscrito, la fusión, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación; d) Resolver con el voto afirmativo del setenta y cinco por ciento del capital social o suscrito sobre la liquidación



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

de la sociedad; designar los liquidadores y establecer el procedimiento correspondiente; e) Interpretar de manera obligatoria los presentes Estatutos; f) Resolver con el voto afirmativo del cincuenta y uno por ciento del capital social o suscrito concurrente sobre todo asunto que se propusiera cuya resolución no corresponda a ningún otro organismo de la sociedad; g) Resolver sobre el otorgamiento de poderes generales y autorizar al Gerente General para la celebración de la Escritura Pública respectiva; h) Resolver sobre la creación de Agencias o Sucursales dentro o fuera del país nombrando los correspondientes funcionarios representantes; i) Autorizar al Presidente o al Gerente General la suscripción de obligaciones, letras de cambio, pagarés a la orden, aportaciones y demás obligaciones que excedan de cinco mil dólares de Estados Unidos de Norteamérica; j) Autorizar al Presidente y al Gerente General la celebración de contratos de compra venta de bienes muebles, inmuebles, equipos, transporte, materiales o de cualquier índole que obligue a la Compañía y cuya cuantía exceda los cinco mil dólares de Estados Unidos de Norteamérica; k) Autorizar la Constitución de gravámenes sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de la Compañía cuyo valor excedan de dos mil dólares de Estados Unidos de Norteamérica;; l) Autorizar la Constitución u otorgamiento de garantías en favor de terceras personas relacionadas con el giro de negocios de la Compañía, garantías que podrán ser personales, prendarias e hipotecarias; y, m) Ejercer todas las demás funciones que le corresponden de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DURACION DE FUNCIONES.-** El Presidente y el

Gerente General, durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales; b) Suscribir las Actas de las Juntas Generales y suscribir los certificados de aportaciones conjuntamente con el Gerente General; c) Supervigilar la buena marcha económica y administrativa de la Compañía e informar a la Junta General sobre cualquier novedad existente; d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o impedimento de este último, ejerciendo la representación legal de la Compañía solamente a falta del Gerente General; y, e) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General.- **ARTICULO**

DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en la forma prevista por la Ley y estos Estatutos; b) Dirigir la administración y la gestión económica de la Compañía, efectuar las operaciones económicas y los actos administrativos conducentes a la realización de los fines sociales y especialmente dirigir la contabilidad, correspondencia, archivo, libros sociales; c) Nombrar y remover a los empleados con sujeción a la Ley; d) Llevar el Libro de Actas de las Juntas Generales; e) Conferir poderes generales que tengan relación con la administración y el negocio social de la Compañía previa autorización de la Junta General; f) Presentar a la Junta General el informe anual, el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias y el proyecto de distribución de utilidades; g) Presentar anualmente a la Junta General la proforma

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

0000006



presupuestaria e informar sobre los asuntos que le fueren solicitados; h) Actuar como secretario de la Junta General; i) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General; j) Realizar y cumplir por sí mismo las obligaciones, actos, contratos, y operaciones que no excedan de cinco mil dólares de Estados Unidos de Norteamérica; y k) En general, ejercer las atribuciones que le confiere la Ley y los presentes Estatutos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** El Gerente General entregará a los socios copias del balance general y del estado de cuentas, perdidas y ganancias, y sus anexos, así como la memoria del administrador; estos documentos estarán a disposición de los socios, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para la reunión de la Junta General Ordinaria. Este derecho de los socios no menoscaba el de información establecido en el Artículo Décimo Quinto de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico comprenderá desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya finalización se establecerán los balances finales que determinen la situación de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LAS UTILIDADES.-** Las utilidades serán liquidadas anualmente, la Junta General podrá decidir la formación de Reserva Especial conforme el artículo doscientos noventa y siete inciso tercero de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La disolución y liquidación de la Compañía se efectuará de acuerdo con las normas vigentes, la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En todo aquello que no se hubiere previsto

en los presentes Estatutos, se entenderán incorporadas todas las disposiciones de la Ley de Compañías, Reglamentos y las Leyes pertinentes.- **CUARTA.- SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL.-** El Capital social de la Compañía es de mil doscientos dólares de Estados Unidos de Norteamérica de acuerdo al siguiente cuadro:-*****

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	PATICIPACIONES
Nancy Erazo Delgado	600	300	300	12
Cecilia Barragán	300	150	150	6
Patricia Cevallos Z.	300	150	150	6
TOTAL:	1.200	600	600	24

Los socios suscriben la totalidad del capital social en numerario, pagando el cincuenta por ciento de cada participación suscrita al momento de constituirse la compañía, mediante el depósito de la suma de seiscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica en una cuenta de integración del capital de un Banco del país y cuyo comprobante de depósito se agrega en esta escritura como documento habilitante. El restante cincuenta por ciento será aportado en un plazo de un año contado a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-

DISPOSICION TRANSITORIA.- Los socios facultan a su Abogado Patrocinador: Javier Sosa Cruz, para que efectúe todos los trámites y gestiones necesarias con la finalidad de obtener la legal aprobación de la presente escritura pública de Constitución de Compañía así como para convocar a la primera Junta General que nombrará a los administradores de la Compañía.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.-



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

(firmado) doctor Javier Sosa Cruz, portador de la matrícula profesional número seis mil seiscientos treinta y ocho (N° 6638), del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, acto mediante el cual las partes declaran libre y voluntariamente conocerse entre sí, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mi el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en el total de su contenido, y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Nancy Erazo

f) Sra. Nancy Beatriz Erazo Delgado
 c.c. 130955027-3



[Signature]

f) Sra. Olga Cecilia Barragán Herrera
 c.c. 170347575-9



[Signature]

f) Sra. Patricia Elizabeth Cevallos Zambrano
 c.c. 170883845-1

[Signature]
 Dr. Homero López Obando.,
 NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

El notario

CIUDADANIA 130955027-3
 ERAZO DELGADO NANCY BEATRIZ
 MANABI/PEDERNALES/PEDERNALES
 28 DICIEMBRE 1983
 004-0004-00572
 MANABI/PEDERNALES
 PEDERNALES 28/12/1984



Nancy Erazo

EQUATORIANA ***** V3333V2P2P
 CASADO JOSE G. LOPEZ FERNANDEZ
 PRIMARIA QUEHACER DOMESTICOS
 RAMON V. ERAZO ZAMBRANO
 ADE DELGADO ZAMBRANO
 QUITO 24/09/2003
 21/05/2015
 RIEN PSH 0811158



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 1344865
 Elecciones 17 de Octubre del 2004
 130955027 3 0009-039
 ERAZO DELGADO NANCY BEATRIZ
 MANABI PEDERNALES
 PEDERNALES
 SANCION Multas= 4 Costo Rep= 8 Tot= 12
 TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA

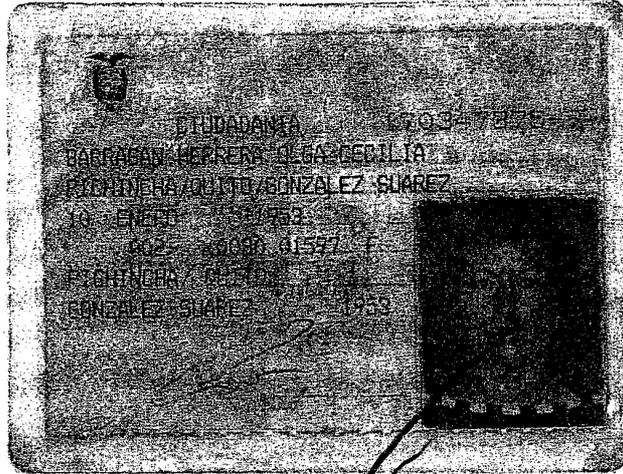
NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el
 numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la
 COPIA que antecede, es igual al documento
 presentado ante mi.

Quito, a 13 MAYO 2005

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
 NOTARIO PUBLICO QUITO



0000008



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el
 numeral 5 Art. 16. de la Ley Notarial, doy fe que la
 COPIA que antecede, es igual al documento
 presentado ante mi.

Quito, a 13 MAYO 2005

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170803845-1

CEVALLOS ZAMBRANO PATRICIA ELIZABETH

NOMBRES Y APELLIDOS

03 AGOSTO 1967

LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA

REG. CIVIL: 016-0097-10253

PICHINCHA/QUITO PAG. ACT.

LUGAR Y FECHA DE DESCRIPCION: GONZALEZ SUAREZ 1967

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** 733331222

CASADO GONZALO JAVIER SOSA CRUZ

ESTADO CIVIL: EMPLEADO PRIVADO

INSTRUCCION: SECUNDARIA

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE: CARLOS ENRIQUE CEVALLOS

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE: LAURA ZAMBRANO

QUITO 23/02/2000

LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITO 23/02/2012

FECHA DE CADUCIDAD:

FORMA No. 0425214

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

Handwritten signature

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

125-0045 NUMERO

1708038451 CEDULA

CEVALLOS ZAMBRANO PATRICIA ELIZABETH

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

LA MAGDALENA

PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 76 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mi.

Quito, 13 MAYO 2005

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMASEXTO



Imprimir



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7049735

Tipo de Trámite: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

Señor: DIAZ DE VILLEGAS EVERARDO E.

Fecha de Reservación: 21/04/2005 11:43:39

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA 7042374 ENTRE PALMERAS Y AROMAS TOURS S.A. PALTOURS HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ENTRE PALMERAS Y AROMAS TOURS PALTOURS CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/07/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Katya Gaibor de Coronel
Delegada del Secretario General

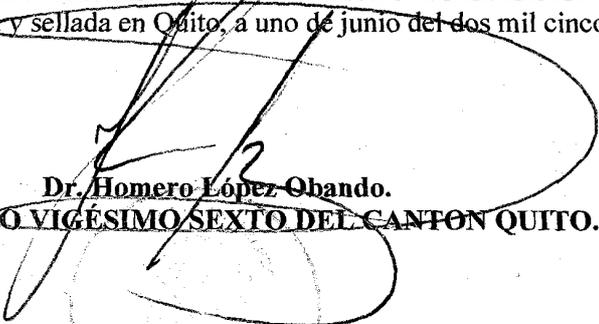
NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mi.

Quito, # 13 MAYO 2005

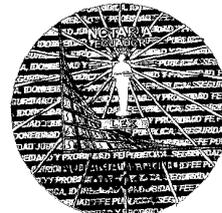
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



gó ante mí, en fe de ello, y a petición de la señorita Gabriela Aguas Lombeida, portadora de la cédula de ciudadanía número 171542217-4, confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA "ENTRE PALMERAS Y AROMAS TOURS PALTOURS CIA LTDA." que otorgan LAS SRAS. NANCY BEATRIZ ERAZO DELGADO, OLGA CECILIA BARRAGÁN HERRERA, Y PATRICIA ELIZABETH CEVALLOS ZAMBRANO, firmada y sellada en Quito, a uno de junio del dos mil cinco.-


Dr. Homero López Obando.

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.





DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

0000011

ZÓN: Mediante Resolución N° 05.Q.IJ.2347, dictada el dieciséis de junio del dos mil cinco, por el doctor Santiago López Astudillo, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, resuelve: APROBAR la constitución de la compañía ENTRE PALMERAS Y AROMAS TOURS PALTOURS CIA. LTDA.- Tomé nota al margen de la respectiva matriz de Constitución de la mencionada compañía, para los fines legales consiguientes.- Quito, a veintiuno de junio del dos mil cinco.-
(D.R.)

Dr. Homero López Obando,
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



0000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 16 de junio del año 2.005, bajo el número **1610** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ENTRE PALMERAS Y AROMAS TOURS PALTOURS CÍA. LTDA."**, otorgada el trece de mayo del año 2.005, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0943**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **023731**.- Quito, a seis de julio del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-



Raúl Gaybor Secaira
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

